Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General N.° 050 -2019-ITP/SG

Lima, 12 AGO. 2019

VISTOS:

La Carta n.° 57-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 19 de julio de 2019, del Consorcio El Olivar; las Cartas n.° 52 y 53.CIS/ITP de fechas 26 y 31 de julio del 2019, respectivamente, del Consorcio Ingenieros Supervisores; el Memorando n.° 2198-2019-ITP/DO de fecha 8 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 8376-2019-ITP/OA de fecha 12 de agosto de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 597-2019-ITP/OAJ de fecha 12 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio El Olivar (en adelante el Contratista) suscribieron el 20 de febrero de 2019, el Contrato n.° 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", por el monto de S/ 4'811,073.47 (cuatro millones ochocientos once mil setenta y tres y 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con Carta n.° 57-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 19 de julio de 2019, recibida en la misma fecha por el Supervisor de obra, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 4 por noventa y seis (96) días calendario, por la demora en la aprobación de absolución de consultas atribuibles a la entidad, con respecto a la consulta efectuada a la supervisión: en la lámina AOC-01 de ambientes conexos faltan indicar las dimensiones de los vectores diagonales en los ejes 1-6, 2-5, 3-44-3 y 5-2 del corte 2-2 Plano de Planta, en aplicación del artículo 169, 170 y 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, con reconocimiento de mayores gastos generales, señalando como causal por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, regulado por el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta n.° 52.CIS/ITP de fecha 26 de julio de 2019, ampliada por Carta n.° 53.CIS/ITP de fecha 31 de julio de 2019, el Supervisor de obra señala, que la causal de ampliación de plazo parcial n.°4 consta de una causal única que corresponde a la demora en la aprobación de la absolución de consultas. Al no existir, el asiento en el cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a criterio del residente determinen la ampliación de plazo no se puede determinar los días de afectación, no existe relación entre la fecha del inicio de la ejecución de las partidas críticas y del inicio de la causal de demora en la absolución de consulta, no se acredita la modificación de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación de plazo; en tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por noventa y seis (96) días calendarios;

Que, mediante Memorando n.° 2198-2019-ITP/DO de fecha 8 de agosto de 2019, recaído en el Informe n.° 202-2019-ITP/DO-MSER de la Coordinadora de obra - el cual conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, constituye parte integrante de la presente Resolución - la Dirección de Operaciones, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por lo siguiente:

(i) El Contratista no ha cuantificado de manera correcta su solicitud de ampliación de plazo, pues al señalar que ésta tiene como inicio de causal el 13 de abril de 2019 y el término de causal el 17 de julio de 2019, se advierte que dentro de dicho periodo el Contratista ha considerado el plazo que le corresponde al Supervisor de obra y a la Entidad para el proceso de absolución de su consulta; (ii) No ha tomado en consideración que en el caso de demoras en las absoluciones de consulta, sólo corresponde solicitar una ampliación de plazo a partir de la fecha en que dicha demora empiecen a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra como consecuencia de la no ejecución de las partidas materia de consulta, tal como lo establece el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iii) El Contratista no ha identificado en qué momento y de qué manera las partidas mencionadas en su solicitud afectaron la ruta crítica del Cronograma de ejecución de obra, pues sólo se ha enfocado en sustentar su ampliación de plazo en el supuesto de hecho de no habérsele absuelto la consulta formulada;

Que, con Memorando n.° 8376-2019-ITP/OA recaído en el Informe n.° 1315-2019-ITP/OA/ABAST ambos de fecha 12 de agosto de 2019, del Responsable (e) de Abastecimiento, la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 4 por noventa y seis (96) días calendario;

Que, mediante Informe n.° 597-2019-ITP/OAJ de fecha 12 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 4, siendo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la procedencia de las ampliaciones de plazo; y, que no se ha sustentado de qué manera se ha afectado la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; incumpliéndose el procedimiento regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que el atraso en la obra es imputable al Contratista;

Con la visación de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Administración; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 4, por noventa y seis (96) días calendario, presentada por el Consorcio El Olivar, en el marco del Contrato n.° 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la obra el 29 de junio del 2019 "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución, y el Informe n.° 2198-2019-ITP/DO que la integra, al Consorcio El Olivar y al Consocio Ingenieros Supervisores; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe/produce/itp.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General